

4. Corresponde al titular de la Presidencia de la Comisión de Carreteras de Andalucía presidir, dirigir e impulsar las actividades de ésta, desempeñando aquellas funciones especificadas en el artículo 23.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión de Carreteras de Andalucía, las personas que convoque el titular de la Presidencia en razón a sus conocimientos y experiencia sobre las materias a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

6. La Comisión de Carreteras de Andalucía podrá crear Subcomisiones para la realización de trabajos específicos.

Artículo 5. Régimen de sustituciones.

1. Los miembros de la Comisión de Carreteras de Andalucía podrán ser sustituidos temporalmente en circunstancias de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra causa justificada. A estos efectos, los respectivos órganos, organizaciones e instituciones designarán a la persona que le sustituya para el acto concreto.

2. Los órganos, organizaciones e instituciones representadas en la Comisión de Carreteras de Andalucía podrán, en cualquier momento, disponer la sustitución con carácter definitivo de los miembros titulares, en cuyo caso lo comunicarán al titular de la Secretaría, quién tomará razón de los términos, y lo elevará al titular de la Presidencia de la Comisión para su nombramiento, en su caso, por el tiempo que reste de mandato.

Disposición transitoria única. Adscripción a las Redes de Carreteras de Andalucía hasta la aprobación del Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Hasta tanto se apruebe el Catálogo de Carreteras de Andalucía y se adscriban las mismas a las distintas Redes, a la Red Principal de Carreteras de Andalucía corresponden las actuales carreteras de las que es titular la Junta de Andalucía, y a la Red Secundaria de Carreteras de Andalucía corresponden las actuales carreteras de las que son titulares las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones precise el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de Producción Integrada.

La Orden de 26 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establecía, entre

otras, las condiciones para la elaboración y contenido de los reglamentos de producción, así como la actualización y transferencia de las técnicas correspondientes.

Con este fin, la Consejería de Agricultura y Pesca publicó la Orden de 8 de noviembre de 1996, por la que se dictaban las normas para la formalización de convenios de colaboración con las entidades agrarias; para el desarrollo de programas de Producción Integrada.

El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece en su disposición transitoria segunda la adecuación de procedimientos a dicho Decreto, a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 deroga, con carácter expreso, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 8 de noviembre de 1996 y establece en su Sección 4.ª la regulación de las ayudas para el fomento de la colaboración activa de los ganaderos y de los agricultores con la Administración en la lucha contra las enfermedades de los animales, para la mejora del nivel sanitario de la cabaña andaluza y contra las plagas y enfermedades de los cultivos, impulsando la lucha y los tratamientos integrados.

En cumplimiento de ambos Decretos procede dictar las bases reguladoras del procedimiento de concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la sanidad vegetal, que establezca las condiciones y requisitos para el acceso a las mismas, mediante la publicación de la presente Orden.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, de acuerdo con la disposición final primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y en ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de Producción Integrada en los diferentes cultivos.

Artículo 2. Financiación de las ayudas.

La formalización de los convenios y, en su caso, sus prórrogas, se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden:

1. Las personas jurídicas que ejerzan y asuman los riesgos de la actividad agraria.
2. Las asociaciones u organizaciones agrarias.
3. Entidades e instituciones públicas, distintas a las Entidades Locales.

Artículo 4. Proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de los convenios regulados por esta Orden:

- 1.º Los trabajos necesarios para la puesta a punto de las técnicas para la ejecución de las buenas prácticas agrícolas y,

en particular para el manejo integrado de plagas, así como de las medidas de protección ambiental y de prevención de riesgos laborales de cada una de ellas.

2.º El desarrollo de planes experimentales para la implantación de sistemas de Producción Integrada.

3.º La elaboración de programas informáticos que mejoren el manejo de datos y la toma de decisiones.

4.º El estudio de sistemas de control y trazabilidad para el aseguramiento de la calidad.

Artículo 5. Régimen de ayudas.

1. Las ayudas, para los proyectos subvencionables contemplados en el artículo anterior, consistirán en una subvención a la inversión prevista en el artículo 60.1 a) del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

2. Las ayudas que se concedan no podrán superar el 75% de los gastos totales de la actividad subvencionada contemplada en el proyecto de actuación (anexo 2).

3. Estas ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase el coste de la inversión.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para la formalización de los convenios se ajustarán al modelo que figura en el anexo 1 de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) La acreditación de la personalidad jurídica de la entidad peticionaria con la que la Consejería de Agricultura y Pesca suscribirá el futuro convenio de colaboración.

b) Fotocopia del documento correspondiente al CIF de la entidad.

c) Fotocopia del DNI del representante legal y la documentación acreditativa de su representación.

d) Acta del órgano plenario de la entidad peticionaria donde conste el acuerdo para la solicitud de formalización del convenio.

e) Memoria explicativa de la actividad de la entidad solicitante donde se justifique el cumplimiento de los requisitos valorables en los criterios de prioridad para la formalización de los convenios.

f) Memoria descriptiva de los trabajos previstos en el proyecto de actuación, de acuerdo con el modelo que se establece en el anexo 2.

g) Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando fechas de solicitud, órganos, cuantías de las ayudas solicitadas y, en su caso, la de concesión con indicación de la fecha de resolución.

h) Declaración responsable de que sobre la entidad solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. Las solicitudes de ayudas, nuevas o de prórroga, dirigidas al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se presentarán del 1 al 31 de enero de cada año preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, según la localización territorial del programa; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán admitir solicitudes de ayudas para inversiones o acciones ya iniciadas, de acuerdo con el artículo 63.5 b) del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

Artículo 7. Tramitación.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, correspondiente, procederá a su examen y requerirá, en su caso, que subsanen las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

2. En todo caso, serán aplicables las normas contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y la normativa reguladora de las subvenciones y ayudas públicas.

3. Con las solicitudes que reúnan toda la documentación a que se refiere el apartado anterior, la Delegación Provincial correspondiente remitirá un informe-propuesta a la Dirección General de la Producción Agraria en el que se justifique la necesidad u oportunidad de los estudios previstos para la formalización del futuro convenio.

Artículo 8. Criterios de prioridad para la concesión de las ayudas.

1. El procedimiento de concesión se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. En caso de que las solicitudes presentadas superen la dotación presupuestaria disponible para tal fin, en cada anualidad, la concesión de las mismas se hará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

a) Teniendo en cuenta los objetivos alcanzados en campañas anteriores, se atenderán los convenios ya suscritos antes que las solicitudes para la formalización de los nuevos, salvo que hayan incumplido las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12.2 de la presente Orden, en cuyo caso se propondrá la rescisión del convenio.

b) La valoración de las nuevas solicitudes se realizará priorizando los siguientes criterios:

- La necesidad de elaborar o actualizar los estudios previstos en el artículo 4 de la presente Orden.

- La adecuada planificación y número de campañas necesarias para alcanzar los objetivos previstos.

- La importancia del cultivo dentro de la Comunidad Autónoma y/o su implantación en una zona determinada.

- El porcentaje de los presupuestos del proyecto de actuación que pretendan asumir las entidades solicitantes.

- La representatividad de las entidades solicitantes dentro del sector productivo.

Artículo 9. Resolución.

1. Una vez aplicados los criterios de prioridad del artículo anterior, el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca u órgano en quien delegue de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, resolverá; procediéndose a la formalización del correspondiente convenio con la entidad beneficiaria conforme al modelo que figura en el anexo 3 de la presente Orden.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y

los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a interesados sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 11. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Con carácter general los beneficiarios estarán sometidos a las obligaciones derivadas del régimen jurídico de las ayudas y subvenciones públicas contenidas en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y concretamente, deberán:

a) Realizar los trabajos previstos en el proyecto de actuación aprobado.

b) Cumplir las obligaciones que se establezcan en el convenio.

c) Justificar la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda, y a Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

e) Comunicar los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

f) Comunicar la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, indicando la fecha de concesión, entidad concedente, fecha de resolución e importe; así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad de la actuación, que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca. Asimismo, deberá cumplirse con las disposiciones que sobre información y publicidad establece la Unión Europea.

h) Acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como que no es deudor de la Comunidad Autónoma por cualquier otro ingreso de derecho público.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Junta de Andalucía y Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Seguimiento del convenio.

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se desarrollen los trabajos previstos en el convenio velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas.

2. Una vez finalizados los trabajos, las entidades que suscribieron el convenio redactarán una memoria en la que evaluarán técnica y económicamente el desarrollo de las actuaciones previstas en el proyecto de actuación que deberá presentarse, en la Delegación Provincial correspondiente, en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización de los trabajos.

3. La Delegación Provincial elaborará un informe anual del convenio, que remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo previa realización de los trabajos y justificación documental del gasto total de la actividad subvencionada. A tal efecto, deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente, antes de la terminación del ejercicio presupuestario en que se haya concedido la ayuda, las correspondientes facturas y justificantes.

Asimismo, los beneficiarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten si para el proyecto subvencionado se han producido variaciones respecto a la declaración establecida en el artículo 6.1 letra g).

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Consejería de Agricultura y Pesca establecido en la resolución de concesión; mediante transferencia bancaria a la cuenta que se señale al efecto, de la que deberá ser titular la entidad beneficiaria.

3. No obstante lo anterior, podrán efectuarse pagos parciales durante el desarrollo de los trabajos, previa justificación documental de los gastos realizados hasta la fecha, procediéndose conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2.

4. Se podrá anticipar hasta un máximo del 50% a la firma del convenio, previa constitución de una garantía igual al 120% del anticipo de la ayuda con un plazo de justificación de 3 meses a contar desde la fecha de materialización del pago; en este caso no podrán efectuarse pagos parciales. No obstante, los anticipos de los pagos estarán sometidos a las limitaciones impuestas por las leyes anuales del Presupuesto.

Artículo 14. Vigencia y duración del convenio.

Con carácter general los convenios se suscribirán por una campaña, salvo denuncia expresa que deberá ser notificada con una antelación de un mes a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

1. En caso de prórroga sólo será necesario aportar, junto con la solicitud, la documentación mencionada en las letras d), f), g), y h) del artículo 6.1, así como la que acredite las modificaciones que se hubieran producido.

2. Las posibles modificaciones de los convenios se formalizarán mediante addendas debidamente suscritas por todas las partes, debiendo aportar la documentación mencionada en las letras d) y f) del mencionado artículo.

3. Los convenios suscritos por varias entidades podrán mantener su vigencia con las que sigan interesadas, en caso de renuncia de alguna de ellas, para lo que deberán asumir el compromiso de desarrollar la totalidad del proyecto de actuación aprobado procediéndose, en tal caso, de la misma forma que en el apartado 3 del presente artículo.

4. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con el artículo 6.e) del Reglamento, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 15. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 16. Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro de las

cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en la forma establecida en el art. 22 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en los siguientes casos:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. Asimismo, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la mencionada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición transitoria única. Plazo y lugar de presentación de solicitudes para el año 2003.

No obstante lo establecido en el artículo 6.2 de la presente Orden y a los efectos del año 2003, las solicitudes de ayudas

dirigidas al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, según la localización territorial del programa; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

AYUDAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA SANIDAD VEGETAL.

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS TRABAJOS PREVISTOS EN EL PROYECTO DE ACTUACIÓN

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	D.N.I./N.I.F.

2 EPÍGRAFES A DESARROLLAR					
1.- JUSTIFICACIÓN Estado actual del Programa de Producción Integrada					
2.- OBJETIVOS Líneas de actuación					
3.- METODOLOGÍA DE CADA LÍNEA DE ACTUACIÓN					
4.- RECURSOS NECESARIOS. JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO					
4.1.- Gastos de personal					
4.2.- Gastos de funcionamiento					
4.3.- Gastos de equipos					
4.4.- Resumen general de gastos					
GASTOS DEL PROYECTO	APORTACIÓN				TOTAL €
	ENTIDAD SOLICITANTE		CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		
	€	%	€	%	
4.1.- Gastos de personal					
4.2.- Gastos de funcionamiento					
4.3.- Gastos de equipos					
4.4.- Resumen General de Gastos					

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

000863

Fdo.:

ANEXO 3

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRODUCCION INTEGRADA EN EL CULTIVO DE

En..... a..... de..... de 200...

REUNIDOS

De una parte: El/la Excmo./a. Sr./a. don/doña....., Consejero/a de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; de otra parte: don/doña....., como representante legal de, en su condición de

Se reconocen recíprocamente capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin:

EXPONEN

Que la/s Entidad/es que suscribe/n el presente convenio de colaboración, al amparo de la Orden de..... de..... de, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas dirigidas a la mejora de la Sanidad Vegetal mediante la formalización de convenios de colaboración para el desarrollo de programas de Producción Integrada, manifiesta/n la necesidad de desarrollar un Programa de Producción Integrada para.....

Para ello, de acuerdo con la memoria descriptiva de los trabajos previstos en el proyecto de actuación, se hace necesario disponer de los medios técnicos y materiales para llevarlo a cabo.

Que la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, considera procedente la propuesta de dicho plan para el sector y participa de ello, y está dispuesta a apoyarla técnica y presupuestariamente.

Que la Consejería de Agricultura y Pesca y la/s Entidad/es que suscribe/n, habiendo alcanzado total acuerdo sobre los servicios que la primera puede prestar al sector, formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. Objeto.

El Objeto del presente convenio es el desarrollo de las líneas que se contemplan en la memoria descriptiva de los trabajos previstos en el proyecto de actuación.

Segunda. Obligaciones.

La/s Entidad/es que suscribe/n el presente convenio, además de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Orden de..... de..... de....., estarán obligadas a las siguientes:

a) Las personas o entidades contratadas por la/s entidad/es que suscribe/n el presente convenio, en cumplimiento del mismo no mantendrán relación jurídico-laboral o de cualquier otro tipo con la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Las obligaciones salariales y de seguridad social contractuales y de seguridad social contractuales y extracontractuales derivadas de las relaciones jurídicas que se establezcan, serán asumidas íntegramente por la/s entidad/es que sus-

cribe/n este convenio, quedando la Consejería de Agricultura y Pesca, exonerada de toda obligación.

c) Los resultados de los ensayos y experiencias que se lleven a cabo al amparo del presente convenio serán propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, a quien corresponderá la difusión y publicación de los mismos, en su caso.

Tercera. Financiación.

La Consejería de Agricultura y Pesca, habilitará los créditos para la financiación de la aportación que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la memoria descriptiva de los trabajos previstos en el proyecto de actuación, conforme al artículo 2 de la Orden de..... de..... de.....

Asimismo, la/s entidad/es que suscribe/n el convenio, se compromete/n a aportar la parte que le corresponda.

Cuarta. Seguimiento y control.

Para el seguimiento del desarrollo del programa de Producción Integrada se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- El Titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de....., que la presidirá.
- El Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industrias y Calidad de la Delegación Provincial.
- El Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Provincial.
- Un representante de cada una de la/s entidad/es que suscribe/n el convenio.
- La/s persona/s de reconocida competencia en la materia, designadas por mutuo acuerdo de las partes que suscriben el convenio.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda, conforme al artículo 12.1 de la Orden de..... de..... de.....

Quinta. Certificaciones.

La Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda realizará las certificaciones, que podrán ser parciales, una vez comprobados los trabajos que hayan sido realizados hasta ese momento, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden de..... de..... de.....

Sexta. Vigencia y duración del convenio.

Con carácter general, para la vigencia del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de..... de..... de.....

En caso de prórroga del convenio, que conlleve una nueva aportación económica por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca, se instrumentará una cláusula adicional a dicho convenio, a la que se adjuntará la documentación prevista en el artículo 14.2 de la Orden de..... de..... de.....

Las posibles modificaciones de los convenios se formalizarán mediante addendas, debidamente suscritas por todas las partes, adjuntándose, para ello, la documentación prevista en el artículo 14.3 de la mencionada Orden.

Séptima. Causas de resolución.

El incumplimiento de las obligaciones del presente convenio, podrá dar lugar a su rescisión, previa comunicación al efecto de una de las partes. En tal caso la entidad/es estará/n obligada/s al reintegro de las cantidades y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden de..... de..... de.....

Si por razones ajenas a ambas partes sólo se realizará parte de los trabajos previstos en el plan de actuación, las apor-

taciones económicas serán conformes a los gastos efectuados hasta ese momento por cada una de ellas.

Octava. Régimen jurídico.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se resolverán según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudiesen presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados.

EL TITULAR DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	EI REPRESENTANTE LEGAL DE
Fdo.:	Fdo.:

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para el alumnado matriculado en programas de garantía social de iniciación profesional que realiza prácticas en empresas.

La Orden de 1 de abril de 2002, por la que se regulan los programas de garantía social de Iniciación Profesional, en su artículo 5.5 establece la posibilidad de que en el último trimestre del curso se destinen un máximo de 150 horas para la realización de prácticas en empresas, distribuidas en un máximo de 30 jornadas. Asimismo, el artículo 13.2 de dicha Orden recoge que la Consejería de Educación y Ciencia regulará, mediante la correspondiente convocatoria, el procedimiento de concesión de ayudas para gastos de desplazamiento del alumnado que realice prácticas en empresas, dentro de un programa de garantía social de Iniciación Profesional, en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Para facilitar la realización de las citadas prácticas del alumnado que cursa un programa de garantía social de Iniciación Profesional, y teniendo en cuenta las dificultades de inclusión laboral de estos alumnos y alumnas, aquellos que hayan de recorrer más de cinco kilómetros para su desplazamiento al centro de trabajo, podrán solicitar una ayuda.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, esta Consejería de Educación y Ciencia, dispone:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas por desplazamiento dirigido al alumnado matriculado en programas de garantía social de Iniciación Profesional que realice, como parte del desarrollo de dicho programa, prácticas en empresas o entidades públicas o privadas que estén a más de cinco kilómetros de su domicilio habitual.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán carácter de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva.

2. La Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará anualmente las cantidades que, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que procedan, habrán de desconcentrarse a cada provincia para atender cada convocatoria.

3. Los gastos que se realicen al amparo de la presente Orden serán cofinanciados con Fondo Social Europeo.

4. El importe destinado a las presentes ayudas, se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias y al número de alumnos y alumnas con cargo al programa presupuestario 42D.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar las presentes ayudas económicas el alumnado matriculado en un programa de garantía social de Iniciación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que haya de recorrer más de cinco kilómetros desde su domicilio habitual al centro de trabajo donde realice la fase de prácticas en empresas correspondientes a dicho programa.

Artículo 4. Modalidades de ayudas.

1. Las ayudas solicitadas se destinan con carácter exclusivo a sufragar gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del alumno o alumna al domicilio de la empresa o empresas en las que desarrollen las prácticas.

2. Se reconocerán dos modalidades de ayudas:

Modalidad A: Alumnado que realice las prácticas en empresas o entidades colaboradoras situadas entre cinco y diez kilómetros de su domicilio habitual.

Modalidad B: Alumnado que realice las prácticas en empresas o entidades colaboradoras situadas a más de diez kilómetros de su domicilio habitual.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. Se establecen como importes máximos las siguientes cuantías para las ayudas solicitadas:

Modalidad A: 5,00 euros/jornadas de práctica hasta un máximo de 150 euros.

Modalidad B: 7,00 euros /jornadas de práctica hasta un máximo de 210 euros.

2. El importe de las ayudas para cada curso se ajustará en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de beneficiarios.

Artículo 6. Presentación de Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde el inicio de las prácticas en empresas.

2. Las solicitudes deberán formularse por escrito y por duplicado, según el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, a través de la página web de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia (<http://www.cec.junta-andalucia.es/dgforpro>).

3. La solicitud de ayuda irá dirigida al Director o Directora del centro y se presentará preferentemente en la Secretaría del Centro educativo donde el alumno o alumna haya realizado la matrícula o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.